

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y DOW AGROSCIENCES IBERICA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FORMATIVO "APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS NIVEL FUMIGADOR"

Expediente IFAPA 068/2017

[Handwritten signature]
1

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y DOW AGROSCIENCES IBERICA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FORMATIVO “APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS NIVEL FUMIGADOR”

Expediente IFAPA 068/2017

En Sevilla, a 01 de abril de 2017

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo ‘Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **Dña. Cristina Adalid Damerou**, con , en calidad de apoderada de la empresa Dow Agrosciences Ibérica S.A. (en adelante DOW AGROSCIENCES) en virtud de las escrituras otorgadas ante el notario de Madrid D. Fernando Molina Stranz, bajo el número de su protocolo 21, de 13 de enero de 2014, con domicilio fiscal en C/ Rivera del Loira, números 4-6, 6ª planta, Madrid 28042 y con CIF A-79256640.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.

Segundo. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a



Handwritten signature and stamp in blue ink, including a circular stamp with the number '2'.

mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

Tercero. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos IFAPA, contribuirá a mejorar la eficacia de los programas de formación agraria, pesquera, alimentaria y de la producción ecológica, incluyendo la formación del personal investigador, mediante una adecuada coordinación de los recursos de las distintas administraciones, instituciones y entidades públicas y privadas, teniendo en cuenta las directrices contenidas, al efecto, en el artículo 2 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional.

Cuarto. Que el artículo 7 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la sensibilización ciudadana en torno al Sistema Andaluz del Conocimiento y el interés por la ciencia desde la infancia, difundiendo la relevancia de los avances científicos en todos los niveles y grados de enseñanza.

Quinto. Que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado en su RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 4.1 m) excluye de su ámbito de aplicación a "Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato".

Sexto. Que IFAPA, a través de su Centro de La Mojonera desarrolla actividades de formación y de transferencia de conocimientos en Producción Agraria, poseyendo los conocimientos previos y la experiencia docente necesaria en la materia sobre la que versa el presente Contrato.

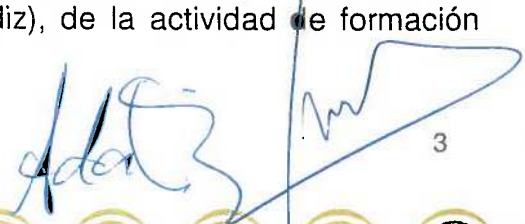
Séptimo. Que DOW AGROSCIENCES está interesada en la colaboración con IFAPA para el desarrollo de la actividad de formación constituida por cinco ediciones del curso denominado "Aplicador de Productos Fitosanitarios Nivel Fumigador" y cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este Contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través de sus Centros de la Mojonera (Almería) y Chipiona (Cádiz), de la actividad de formación



constituida por cinco ediciones del curso denominado "Aplicador de Plaguicidas Nivel Fumigador".

El objetivo de la actividad formativa es formar a los asistentes sobre el adecuado manejo y aplicación de productos que son o generan gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos contribuyendo al uso eficiente, racional y seguro de este tipo de productos, permitiéndoles, a aquellos que superen la prueba objetiva de conocimientos, obtener el carné de fumigador de acuerdo al Art 24 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD.

El responsable de la actividad por parte de IFAPA será Dña. María Milagros Fernández Fernández (en adelante, RESPONSABLE), del Centro IFAPA de La Mojonera, que tendrá como interlocutor válido por parte de la entidad a D. José Francisco Fernández Castaño

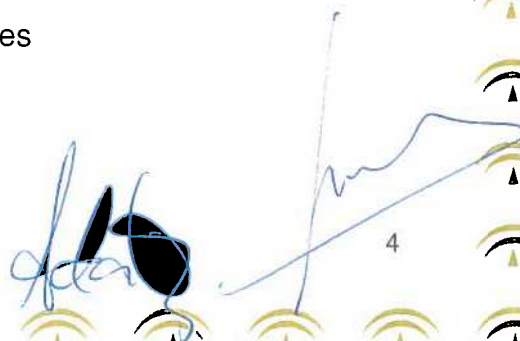
Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la entidad:

- Nombre de la entidad: Dow Agrosiences Ibérica S.A.
- Dña. Cristina Adalid Damerou
- Dirección: C/ Rivera del Loira , números 4-6, 4ª planta, Madrid 28042
- E mail: adalid@dow.com
- Teléfono: 917407815

A IFAPA:

- Comunicaciones organizativas y de desarrollo de la actividad.
 - Responsable: Dña. María Milagros Fernández Fernández
 - Dirección: Centro IFAPA La Mojonera. Camino de San Nicolás nº 1 La Mojonera 04745 Almería
 - E mail: mariam.fernandez@juntadeandalucia.es
 - Teléfono: 671531001
- Resto de comunicaciones:
 - Secretaria General de IFAPA
 - A la atención de Dña. Ana Isabel Escobar Arroyo
 - Dirección: Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.
 - E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
 - Teléfono: 954 99 46 03
 - FAX: 954 99 46 64



4

TERCERA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

El Director del Centro IFAPA de la Mojonera, D. Salvador Parra Gómez, y Cristina Adalid Damerau apoderada de la entidad DOW AGROSCIENCE se comprometen a que la actividad se desarrolle de acuerdo con la Memoria y demás anexos que se adjuntan, como parte inseparable del presente Contrato.

CUARTA. DURACIÓN.

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente a su firma. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del trabajo y será de 6 meses, a partir de la fecha de la firma. El Contrato podrá ser prorrogado si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido, y/o las partes considerasen oportuna la continuación de la actividad formativa. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

Terminada la asistencia técnica, IFAPA emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. Dicho informe se efectuará contra certificación expedida por la empresa en la quede constancia de su recepción.

SEXTA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Como contraprestación a la realización del trabajo, la entidad se compromete a abonar a IFAPA la cantidad de SIETE MIL VEINTE EUROS (7.020 €), que IFAPA devengará con arreglo a los siguientes plazos

- TRES MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS (3.510 €), tras la firma del Contrato.
- TRES MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS (3.510 €), el 31 de julio de 2017.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 0201507232, IBAN ES23 0182 5566 7802 0150 7232, de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a la entidad (indicando como referencia: Expediente IFAPA 068/2017).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en su artículo 1 punto cuatro de la referida Ley.



SÉPTIMA. DILIGENCIA DEBIDA.

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los responsables técnicos de la actividad formativa comunicarán por escrito a IFAPA como a la entidad dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

NOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

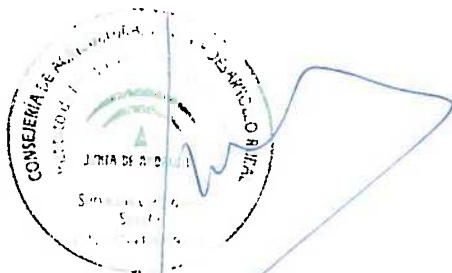
El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos de la actividad formativa comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el Contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.

DÉCIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.

POR IFAPA



D. Jerónimo J. Pérez Parra

POR DOW AGROSCIENCES S.A.



Dow AgroSciences
Dow AgroSciences Ibérica, S.A.
Ribera del Loira, 4 - 6, 4ª planta
28042 Madrid

Dña. Cristina Adalid Damerau